

CIRCULAR DRBM-CIR-002-2017

DE: DIRECCIÓN DE BIENES MUEBLES
PARA: ÁREA REGISTRAL
ASUNTO: PAGO DE TIMBRE AGRARIO EN TODO TIPO DE VEHÍCULO MOTORIZADO OBJETO DE INSCRIPCIÓN
FECHA: 10 DE ENERO DEL 2017



El artículo 14 inciso a) de la Ley No 5792 y sus reformas dispone en lo conducente:

“Los siguientes actos o contratos estarán afectos al pago del timbre agrario y quienes lo realicen deberán cubrir el monto señalado en cada caso:

a) Por las inscripciones y traspasos de toda clase de vehículos motorizados se pagarán tres colones (₡3,00) por cada mil o fracción menor, sobre la estimación que el Registro respectivo dé al vehículo...”

En el Dictamen de la Procuraduría General de la República No C-270-2016 de fecha 16 de diciembre del 2016, que por requerimiento del INDER procedió a interpretar dicha normativa, se establece:

“ (...) el objeto del impuesto del timbre agrario lo es la inscripción o traspaso de todo tipo de vehículo motorizado y no solamente los automotores, comprensivo entonces de todos aquellos vehículos dotados de motor necesario para trasladarse de un lugar a otro, indistintamente de la forma de desplazamiento. Teniendo en cuenta lo anterior, la Ley que crea el impuesto de timbre agrario no excluye a las aeronaves y embarcaciones...”

Por disposición del párrafo final del artículo 40 de la Ley No 6735, el Registro Nacional, está obligado a brindar colaboración al Instituto de Desarrollo Rural para la correcta recaudación del impuesto del timbre agrario.”

De conformidad con este pronunciamiento vinculante se instruye a los Registradores para que en lo venidero se exija el pago de timbre agrario, según la tarifa dispuesta en la Ley, en los movimientos de inscripción y traspaso de todo tipo de vehículos automotores, embarcaciones, motocicletas acuáticas y aeronaves.

Quedan exentos del pago del timbre agrario la inscripción y traspaso de embarcaciones que no posean motor - por ejemplo aquellas que se impulsan por remos – en razón de no calificar dentro del hecho generador del impuesto.

**LIC. ADOLFO DURÁN ABARCA, SUBDIRECTOR, REGISTRO BIENES
MUEBLES.**